

Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 13 de noviembre de 2018



En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

EXP. Nº	VOTO Nº	<u>TIPO</u>	POR TANTO	<u>RECURRIDO</u>
16-002786- 0007-CO	2018018869	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.	DIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ASERRÍ, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ASERRÍ, ALCALDESA A.I. DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, GERENTE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
16-005730- 0007-CO	2018018870	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, MINISTRA DE SALUD
17-008892- 0007-CO	2018018871	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTOR DE OBRAS FLUVIALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,

				DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDE DE PURISCAL
17-016167- 0007-CO	2018018872	RECURSO DE AMPARO		INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS
18-006900- 0007-CO	2018018873	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito presentado por los gestionantes a las 13:05 horas de 6 de noviembre de 2018 y la prueba que aportan, en cuanto a la acusada falta de respuesta a la gestión que presentaron el 5 de octubre de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.	CARTAGO, DIRECTOR UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
18-011677- 0007-CO	2018018874	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-012265- 0007-CO	2018018875	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-013004- 0007-CO	2018018876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retraso para determinar si la amparada	INFRAESTRUCTURA Y

es candidata o no para el COSTARRICENSE trasplante de pulmón que le fue SEGURO SOCIAL, DIRECTOR recomendado. Se ordena a MÉDICO Sonia Guiselle Valverde Arce y CALDERÓN Eduardo Chaves Cortés, por su PRESIDENTA EJECUTIVA DE orden Directora a.i. y Jefe del LA CAJA COSTARRICENSE Servicio de Neumología, ambos DE del Hospital San Vicente de DIRECTOR Paúl y a Taciano Lemos Pires y HOSPITAL SAN VICENTE DE Ronald Chacón Chaves, por su PAÚL, JEFE DEL SERVICIO orden Director General y Jefe DE del Servicio de Neumología, HOSPITAL SAN VICENTE DE ambos del Hospital Dr. Rafael PAÚL, JEFE DEL SERVICIO Calderón Guardia, o a quienes DE en su lugar ocupen los cargos, HOSPITAL giren las que pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia se efectúen todos los exámenes y las evaluaciones que le fueron prescritas a la amparada; se le valore en la sesión trasplantes y se determine si es candidata o no para realizarle el trasplante que le recomendado, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no impida este tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Lev de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. condena a la Caia Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma

DEL HOSPITAL GUARDIA. **SEGURO** MÉDICO DEL NEUMOLOGÍA NEUMOLOGÍA DEL RAFAEL DR. órdenes CALDERÓN GUARDIA

			personal. La Magistrada	
			Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013454- 0007-CO	2018018877	RECURSO DE AMPARO	dispuesto en el artículo 52 de la	ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA

	,	•		
			los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	
18-014031- 0007-CO	2018018878	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
18-014432- 0007-CO	2018018879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la menor amparada [NOMBRE 001], se le respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración en el Servicio de Ortopedia -15 de noviembre de 2018-, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a	ALAJUELA

			quienes en su lugar ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-014688- 0007-CO	2018018880	RECURSO DE AMPARO	Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se practique al recurrente la cita de de	HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERI, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERI, DR MICHELL ESPINOZA

	1	1	1	1
			a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados	
18-015102- 0007-CO	2018018881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE. EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DESARROLLO ECONÓNICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA
18-015197- 0007-CO	2018018882	RECURSO DE AMPARO		MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-015198- 0007-CO	2018018883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO
18-015303- 0007-CO	2018018884	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el por tanto de la sentencia N° 2018-017386 de las 9:30 horas del 19 de octubre de 2018, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Hidalgo Zúñiga y Armando Rivera Soto, por su orden Gerente General y Auditor Interno, ambos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas pertinentes para que dentro del plazo de 5 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente lo que corresponda en caso de denegatoria de lo pedido; o bien, se le entregue la información solicitada mediante oficios N° 13 y 14 del 10 de setiembre de 2018, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

			multa, a quien recibiere una	
			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Hidalgo Zúñiga y Armando Rivera Soto, por su orden Gerente General y Auditor Interno, ambos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal." Notifíquese esta resolución en forma personal a las autoridades	
18-015518- 0007-CO	2018018885	RECURSO DE AMPARO	recurridas. Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL TONY FACIO, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, COORDINADOR DEL COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-015824- 0007-CO	2018018886	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCION JUDICIAL
18-016121- 0007-CO	2018018887	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2018-017691 de las 09:40 horas del 24 de octubre de 2018.	RADIOLOGÍA

AMPARO Thomas García, en DIRECCIÓN MÉDICA representación de la Dirección HOSPITAL VICTOR A General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social,	CIAL, DEL
AMPARO Thomas García, en DIRECCIÓN MÉDICA representación de la Dirección HOSPITAL VICTOR A General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social,	,
representación de la Dirección HOSPITAL VICTOR A General del Hospital Monseñor SANABRIA MARTÍNEZ Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social,	
General del Hospital Monseñor SANABRIA MARTÍNEZ Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social,	
Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social,	NOLL
Costarricense de Seguro Social,	
I IO 3 GUION OCUNO ON CU IUGARI	
o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las	
órdenes pertinentes y lleven a	
cabo todas las actuaciones que	
están dentro del ámbito de sus	
competencias, a fin de que se	
programe nueva fecha de	
valoración en el Servicio de	
Oftalmología al amparado	
[NOMBRE 001], portador de la	
cédula de identidad No. [VALOR]	
001], dentro del plazo de 3	
MESES, contado a partir de la	
notificación de la presente	
resolución. Se advierte que de	
no acatar la orden dicha,	
podrían incurrir en el delito de	
desobediencia y que, de	
conformidad con el artículo 71	
de la Ley la Jurisdicción	
Constitucional, se le impondrá	
prisión de tres meses a dos	
años, o de veinte a sesenta días	
multa, a quienes recibieren una	
orden que deba cumplir o hacer	
cumplir, dictada en un recurso	
de amparo y no la cumpliere o	
no la hiciere cumplir, siempre	
que el delito no esté más	
gravemente penado. Se	
condena a la Caja Costarricense	
de Seguro Social al pago de las	
costas, daños y perjuicios	
causados con los hechos que	
sirven de base a esta	
declaratoria, los que se	
liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	
administrativo. Notifíquese La	
Magistrada Esquivel Rodríguez	
da razones adicionales y ordena	
a la Caja Costarricense de	
Seguro Social presentar, en un	
plazo de 6 meses, un plan	
remedial para solucionar los	
problemas de tiempo de espera	
para la atención médica que	
afectan a los asegurados.	
18-016198- 2018018889 RECURSO Se declara sin lugar el recurso JEFE DEL SERVICIO	DE
0007-CO DE GINECOLOGÍA	Υ
Juli 12020 307	DEL
AMPARO OBSTETRICIA HOSPITAL DR.	

				PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA
18-016218- 0007-CO	2018018890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFA DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-016258- 0007-CO	2018018891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ, ÁREA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DEBRAVO
18-016267- 0007-CO	2018018892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE SERVICIO DE MEDICINA Y ESPECIALIDAD DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA
18-016270- 0007-CO	2018018893	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
18-016375- 0007-CO	2018018894	RECURSO DE AMPARO	Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y	CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. HEREDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL
18-016398- 0007-CO	2018018895	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, a RODOLFO	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ

FERNÁNDEZ FLORES, en su FARMACOTERAPIA DE LA condición de Jefe de Servicio de CAJA COSTARRICENSE DE Cirugía y Especialidad de SEGURO SOCIAL Oncología Médica, a MARÍA DEL CARMEN ALVARADO ROBLES, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia y DANIEL UGALDE MONTERO, en su condición Coordinador del Comité de Farmacoterapia. todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Asimismo. se ordena a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego notificación de esta resolución. adopten las medidas necesarias eiecuten las acciones pertinentes que para el reciba amparado el medicamento prescrito(enzalutamida), por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo baio apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios

I				
			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica, a MARÍA DEL CARMEN ALVARADO ROBLES, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia y DANIEL UGALDE MONTERO, en su condición Coordinador del Comité de Farmacoterapia, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Así como a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos o, en forma personal.	
18-016459- 0007-CO	2018018896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-016500- 0007-CO	2018018897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCION GENERAL, JEFATURA DE REGISTROS MEDICOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE PURISCAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE PURISCAL, JEFE DE REGISTROS MÉDICOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE PURISCAL
18-016543- 0007-CO	2018018898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-016583- 0007-CO	2018018899	RECURSO DE	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA,

Constitucional, se declara con OFTALMOLOGIA lugar el recurso sin especial MOSPITAL SAN RAFAE condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se les ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Jeremías Sandi Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	DEL L DE
perjuicios. En consecuencia, se les ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
les ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
General y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
la valoración que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
[NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
iDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
tratante, en el mes de febrero de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	I
años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	
orden que deba cumplir o hacer	
de amparo y no la cumpliere o	
no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más	
gravemente penado. La	
Magistrada Esquivel Rodríguez	
da razones adicionales y ordena	
a la Caja Costarricense de	
Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan	
remedial para solucionar los	
problemas de tiempo de espera	
para la atención médica que	
afectan a los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado	
salva parcialmente el voto y	
dispone la condenatoria en	
daños, perjuicios y costas de	
conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la	
Jurisdicción Constitucional.	
18-016597- 2018018900 RECURSO Se declara con lugar el recurso, CAJA COSTARRICENSE	. DE
0007-CO DE sin especial condenatoria en SEGURO SOCIAL, JEFE	
AMPARO costas, daños y perjuicios. Se SERVICO	DE
ordena a Francisco Pérez OFTALMOLOGÍA Gutiérrez y Jeremías Sandí HOSPITAL SAN RAFAE	DEL

10.010000	0010010004	DECURSO	Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, al amparado se le atienda en el Servicio de Optometría el 6 de febrero de 2019 y en la Especialidad de Oftalmología el 7 de marzo de 2019, fechas señaladas en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-016609- 0007-CO	2018018901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE PARQUES Y ZONAS VERDES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-016675- 0007-CO	2018018902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-016681- 0007-CO	2018018903	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a César Jara Benavides, en su	ALIMENTARIAS DEL II

	1		<u> </u>	
			calidad de Juez tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito de San José, o a quien ocupe ese cargo, que de forma INMEDIATA tome todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que le dé el debido y diligente seguimiento a la notificación del codemandado [NOMBRE 001] en el expediente No. 18-378-172-PA y una vez que el expediente judicial en cuestión cuente con los requerimientos necesarios para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la recurrente el 17 de abril de 2018, se resuelva dentro de un plazo razonable. Además, se le ordena al recurrido de abstenerse de incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurridas en forma personal.	
18-016709- 0007-CO	2018018904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-016737- 0007-CO	2018018905	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	ENCARGADO DEL CENTRO DE APREHENSIÓN TEMPORAL PARA EXTRANJEROS EN CONDICIÓN IRREGULAR, JUEZ DE TURNO EXTRAORDINARIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-016809- 0007-CO	2018018906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-016812-	2018018907	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL

		I	T	
0007-CO		DE AMPARO		HOSPITAL SAN RAFAEL, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-016816- 0007-CO	2018018908	DE AMPARO	General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese Hospital, en la fecha fijada luego de la notificación de este amparo, el 7 de diciembre de 2018 y así lo comuniquen al amparado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, MÉDICO GENERAL DE LA UNIDAD DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN MÉDICA DE RED-INS, DE SERVICIOS DE SALUD
18-016828- 0007-CO	2018018909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del considerando III de esta sentencia.	HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA,

	T	T		
				CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-016857- 0007-CO	2018018910		Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DE SENTENCIA DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN RAMON, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE
18-016885- 0007-CO	2018018911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION COSTARRICENSE, ASOCIACION DE PROFESORES DE SEGUNDA ENSEÑANZA, ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES
18-016940- 0007-CO	2018018912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	SECCIÓN PRIMERA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-016945- 0007-CO	2018018913	RECURSO DE AMPARO	condición de Directora General y, a JAVIER TAPIA HERRERA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de	HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFATURA MEDICA DEL HOSPITAL DE CARTAGO

		ı		
			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JAVIER TAPIA HERRERA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-016996- 0007-CO	2018018914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada falta de coordinación entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros para definir a cuál de ellas le corresponde brindar la atención médica que requiere el recurrente. Se le ordena a Gustavo Cantillo Gamboa, en su condición de Médico General de la Unidad de Revisión de Verificación Médica y en sustitución del Gerente Hospitalario de INS-Red de Servicios de Salud S.A y a Hazel Achío Bogantes, en su condición de Directora Médica a.i. del Área de Salud de Goicoechea 2 de la Caja	AREA DE SALUD DE GOICOECHEA 2, GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO GENERAL DE LA UNIDAD DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN MÉDICA

Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir. definitiva, la atención médica del recurrente y confeccionar el dictamen médico que requiere, fuere procedente. así si Asimismo, se le ordena a Hazel Achío Bogantes. en su condición de Directora Médica a.i. del Área de Salud de Goicoechea 2 de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes para que de forma inmediata se le brinde al accionante la atención médica que requiere. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del petente y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Lev de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a los recurridos en forma personal.

	T		1	
18-017001- 0007-CO	2018018915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE FARMACIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DE REUMATOLOGIA DEL HOSPTIAL MAX PERALTA
18-017015- 0007-CO	2018018916	RECURSO DE AMPARO	dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y	SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

	T	1		_
			salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.	
18-017055- 0007-CO	2018018917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-017060- 0007-CO	2018018918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-017083- 0007-CO	2018018919	RECURSO DE AMPARO	autoridades recurridas de lo indicado in fine del	CLÍNICA LA REFORMA,
18-017091- 0007-CO	2018018920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General, y a PRISCILA FERNÁNDEZ LOAIZA, en su condición de Coordinadora del Servicio de Oftalmología; ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique el procedimiento que requiere en un período máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que	SEGURO SOCIAL

	1	1		
			una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese a los recurridos en forma personal.	
18-017095- 0007-CO	2018018921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017104- 0007-CO	2018018922	RECURSO DE AMPARO		
18-017126- 0007-CO	2018018923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Guillermo Villegas Aguilera, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven	CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo responsabilidad estricta supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias del médicas paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caia Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños v perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Guillermo Villegas Aguilera, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez razones da adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado

			Castillo Víquez pone nota.	
18-017127- 0007-CO	2018018924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Jefe de la Sección de Medicina del Hospital San Juan de Dios, y a José Pablo Villalobos Cascante, Jefe del Servicio de	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICINA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			Servicio de Hemato-Oncología	
			de ese mismo hospital, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados	
18-017141- 0007-CO	2018018925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	PÚBLICA
18-017207- 0007-CO	2018018926	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE
18-017213- 0007-CO	2018018927	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE
18-017225- 0007-CO	2018018928	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE
18-017227- 0007-CO	2018018929	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE
18-017229- 0007-CO	2018018930	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
18-017230- 0007-CO	2018018931	RECURSO DE	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta	

	1			
		AMPARO	tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-017236- 0007-CO	2018018932	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE
18-017243- 0007-CO	2018018933	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL
18-017244- 0007-CO	2018018934	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE
18-017265- 0007-CO	2018018935	RECURSO DE AMPARO		HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-017273- 0007-CO	2018018936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017301- 0007-CO	2018018937	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS		JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SAN CARLOS
18-017370- 0007-CO	2018018938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la potestad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para verificar la idoneidad en el ejercicio profesional. En todo lo demás se rechaza de plano el recurso	ABOGADAS DE COSTA RICA
18-017386- 0007-CO	2018018939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017389- 0007-CO	2018018940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL

				HOSPITAL MÉXICO
18-017418- 0007-CO	2018018941		Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-018591 de las 09:20 hrs. de 07 de noviembre de 2018.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ESCAZÚ
18-017449- 0007-CO	2018018942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MUNICIPALIDAD DE GARABITO
18-017453- 0007-CO	2018018943	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias Nos. 2018-017277 de las 09:30 hrs. de 17 de octubre de 2018; 2018-013838 de las 09:15 hrs. del 24 de agosto de 2018 y la 2018-016061 de las 09:20 hrs. del 28 de setiembre de 2018	DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-017481- 0007-CO	2018018944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, LICEO MONSEÑOR RUBEN ODIO HERRERA
18-017497- 0007-CO	2018018945	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en las sentencias Nos. 2018-008384 de las 09:15 hrs. de 25 de mayo de 2018; 2018-009762 de las 09:20 hrs. de 19 de junio de 2018 y 2018-013244 de las 09:30 hrs. de 14 de agosto de 2018	INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LIMÓN
18-017504- 0007-CO	2018018946	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE LIBERIA
18-017505- 0007-CO	2018018947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
18-017508- 0007-CO	2018018948	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, TRIBUNAL DE JUICIO DEL I CIRCUITO JUDICAL DE SAN JOSE, TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-017513- 0007-CO	2018018949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-017519- 0007-CO	2018018950	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
18-017537- 0007-CO	2018018951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo	MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

			considerando de esta resolución	
18-017565- 0007-CO	2018018952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Fernández Arguello salva el voto y ordena dar curso al amparo.	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ,
18-017602- 0007-CO	2018018953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA
18-017603- 0007-CO	2018018954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017626- 0007-CO	2018018955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-017634- 0007-CO	2018018956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-017637- 0007-CO	2018018957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-017644- 0007-CO	2018018958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONTRALORIA DE SERVICIOS DEL BANCO DE COSTA RICA
18-017648- 0007-CO	2018018959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017651- 0007-CO	2018018960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
18-017659- 0007-CO	2018018961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
18-017676- 0007-CO	2018018962	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este recurso al que se tramita ante esta Sala en expediente No. 18-017674-0007-CO.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
18-017682- 0007-CO	2018018963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-017717- 0007-CO	2018018964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SEGURIDAD NACIONAL DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

18-017727- 2018018965 RECURSO DE AMPARO			_	-
DE	2018018965	DE	Se rechaza de plano el recurso.	
DE AMPARO SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA	2018018966	DE	Archívese el expediente.	HOSPITAL DR TONY FACIO CASTRO, CAJA COSTARRICENSE DE
DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	2018018967	DE	Se rechaza de plano el recurso	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ,
DE AMPARO SEGURO SOCIAL	2018018968	DE	Se rechaza de plano el recurso	
DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. TRIBUNAL PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE Se rechaza de plano el recurso. TRIBUNAL PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE Se rechaza de plano el recurso. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DEPARTAMENTO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DEPARTAMENTO DE EI Magistrado Castillo Víquez Pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. Se rechaza por el fondo el ACOMITE PARA EL EXAMEN DE ACADEMICA Se rechaza por el fondo el PENCENCIA ACADEMICA Se rechaza de plano el recurso. NO INDICA EXPRESAMENTE Se rechaza de plano el recurso. NO INDICA EXPRESAMENTE Se rechaza de plano el recurso. NO INDICA EXPRESAMENTE Se rechaza de plano el recurso. NO INDICA EXPRESAMENTE Se rechaza de plano el recurso. NO INDICA EXPRESAMENTE Se rechaza de plano el recurso. NO INDICA EXPRESAMENTE Se rechaza de plano el recurso. NO INDICA EXPRESAMENTE Se rechaza de plano el recurso. NO INDICA EXPRESAMENTE Se seu la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-009645 de la sol 9:20 hrs. de 15 de junio de 2018. Se porte de 2018. Se por	2018018969	DE	Se rechaza de plano el recurso.	
DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. MUNICIPALIDAD DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. MUNICIPALIDAD DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. DE ALAJUELA DE ALAJUELA DE AMPARO DE Magistrado Castillo Viquez GESTION DE TRAMITES Y DE MAJESTA DE AMPARO SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓ PÚBLICA DE	2018018970	DE	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE HACIENDA
DE	2018018971	DE	Se rechaza de plano el recurso.	CIRCUITO JUDICIAL DE SAN
DE AMPARO DE CURSO DE AMPARO DE CURSO DE AMPARO DE SESURIDAD PÚBLICA	2018018972	DE	Se rechaza de plano el recurso	
DE AMPARO RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE AMPARO Se rechaza por el fondo el BANCO DE COSTA RICA COMITE PARA EL EXAMEN DE EXCELENCIA ACADEMICA 18-017796- 0007-CO 18-017799- 0007-CO 2018018976 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se rechaza por el fondo el BANCO DE COSTA RICA recurso. NO INDICA EXPRESAMENTE Se rechaza de plano el recurso. NO INDICA EXPRESAMENTE 18-017805- DE AMPARO RECURSO DE ACADEMICA NO INDICA EXPRESAMENTE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RESURIDAD PÚBLICA NO INDICA EXPRESAMENTE NO INDICA EXPRESAMENTE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RESURIDAD PÚBLICA NO INDICA EXPRESAMENTE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO Sentencia No. 2018-009645 de las 09:20 hrs. de 15 de junio de 2018.	2018018973	DE	El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta	GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓ PÚBLICA
0007-CO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO 18-017799- 0007-CO 2018018976 RECURSO DE AMPARO 18-017805- 0007-CO RECURSO DE AMPARO Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-009645 de las 09:20 hrs. de 15 de junio de 2018. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2018018974	DE	•	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, COMITE PARA EL EXAMEN DE EXCELENCIA
0007-CO DE AMPARO 18-017805- 0007-CO RECURSO DE resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-009645 de las 09:20 hrs. de 15 de junio de 2018. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2018018975	DE	•	BANCO DE COSTA RICA
0007-CO DE resuelto por esta Sala en AMPARO sentencia No. 2018-009645 de las 09:20 hrs. de 15 de junio de 2018.	2018018976	DE	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-017813- 2018018978 RECURSO Se rechaza de plano el recurso. CONTROL DE CALIDAD DEL	2018018977	DE	resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-009645 de las 09:20 hrs. de 15 de junio de	PÚBLICA

0007-CO		DE AMPARO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-017814- 0007-CO	2018018979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUNTA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-017816- 0007-CO	2018018980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.	HOSPITAL DE SAN CARLOS
18-017819- 0007-CO	2018018981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION
18-017820- 0007-CO	2018018982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, SEDE GUADALUPE
18-017830- 0007-CO	2018018983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DRA OBALDIA DE LA CLINICA DE PAVAS
18-017831- 0007-CO	2018018984	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-017833- 0007-CO	2018018985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	PÚBLICA
18-017834- 0007-CO	2018018986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO PUBLICO, TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-017842- 0007-CO	2018018987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN ÁREA RECTORA DE SALUD TURRIALBA. MINISTERIO DE SALUD
18-017847- 0007-CO	2018018988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL, JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA, CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS), TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL SEDE SUROESTE, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA

18-017849- 0007-CO	2018018989	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-17467 de las 9:30 hrs. de 19 de octubre de 2018.	DE LIMÓN. CUNLIMON, DIRECCIÓN
18-017853- 0007-CO	2018018990	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias N° 2004-10183 de las 15:12 horas del 21 de septiembre de 2004, N° 2006007686 de las 15:16 horas del 30 de mayo de 2006, Nº 2010-003812 de las 16:48 horas del 23 de febrero de 2010, N° 2010-12975 de las 12:03 horas del 30 de julio de 2010, N° 2010-14847 de las 9:20 horas del 3 de setiembre de 2010, N° 2010-16078 de las 13:46 horas del 28 de setiembre de 2010, N° 2013-11134 de las 15:30 horas del 21 de agosto de 2013, N° 2013-16459 de las 14:30 horas del 10 de diciembre de 2013, N° 2015-003432 de las 14:45 horas del 10 de marzo de 2015, N° 2015-010980 de las 14:30 horas del 10 de marzo de 2015, N° 2016016884 de las 15:15 horas del 15 de noviembre de 2016, N° 2018004377 de las 09:15 horas del 16 de marzo de 2018, N° 2018015030 las 09:20 horas del 27 de julio de 2018, N° 2018015876 de las 09:30 horas del 25 de setiembre de 2018, entre otras.	ELECTRICIDAD
18-017854- 0007-CO	2018018991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	SEGURO SOCIAL SUCURSAL
18-017862- 0007-CO	2018018992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-017865- 0007-CO	2018018993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	COOPEMEP RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-017868- 0007-CO	2018018994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	HOSPITAL DOCTOR RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA
18-017904- 0007-CO	2018018995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REBECA MORA MONTERO

Δ	DC N	IDT horas	COD	CINCUIANTS	١./	CIDCO	minithe	CO	do.	nor	ting	りしてつべつ	ı	CACIAN -
$\overline{}$	ias u	icz iioiai	5 6011	cincuenta	. v	CILICO	IIIIIIIIIIII	ಎರ	ua	וטט	IIIIIC	ııı∠aua	ıa	3631011

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente a.i.